

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL) Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA OESTE DE MADRID” SELECCIONADO PARA LA APLICACIÓN DE SU ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027

Madrid, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel García Martín, Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 39/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se dispone su nombramiento (BOCM nº 150 de 26 de junio de 2023) y actuando en el ejercicio de su cargo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica y de lo establecido en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional en la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, la “Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid” (en adelante el GAL), con sede en Calle los Oficios, 8 Edificio “El Montón”, Villa del Prado, 28630, Madrid, y con número de identificación fiscal número G-81533929, representado por su Presidente, D. Juan Antonio de la Morena Doca, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 22 de agosto de 2023 y facultado para la firma de este convenio por el artículo 21 de sus estatutos, inscritos en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con número 609157, de fecha 27 de abril de 2018, actualmente se ha aprobado una modificación de Estatutos, con fecha 30 de julio de 2024, registrada para su inscripción ante el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha 7 de agosto de 2024, estando pendiente de resolver por dicho organismo.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto.

EXPONEN

I.- Que el artículo 26.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, otorga a esta, competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, otorga a la Dirección General de Reequilibrio Territorial las competencias en materia de fomento del desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, y en particular la gestión del programa LEADER.

II.- Que mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de

2022, C(2022) 6017, fue aprobado el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (PEPAC 2023-2027).

III.- Que dicho Plan contempla la Intervención 7119 “LEADER” cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

IV.- Que la finalidad de este Convenio es la aplicación de la intervención 7119 “LEADER” del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España, en el ámbito territorial del GAL, y de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP).

V.- Que el GAL ha sido seleccionado mediante la Orden de 4 de noviembre de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se seleccionan los grupos de acción local y sus estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico de La Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, de conformidad con la Orden de 24 de junio de 2024 publicada en el BOCM nº 153 de 28 de junio de 2024 por la que realiza la convocatoria de selección para 2024.

VI.- Que una de las obligaciones asumidas por el GAL, una vez seleccionado, es suscribir un convenio con la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en la que se regulen las relaciones entre la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local y el GAL en orden a la utilización, seguimiento y control para la adecuada aplicación de la EDLP seleccionada.

VII.- Que mediante Resolución de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de 26 de diciembre de 2024 se ha aprobado el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el período 2023-2027 en la Comunidad de Madrid.

VIII.- Que la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid (ADI Sierra Oeste), es una asociación sin ánimo de lucro, compuesta por ayuntamientos, empresas, personas físicas y otros agentes (asociaciones, cooperativas...) es, uno de los principales motores en el desarrollo del mundo rural en el zona de la Sierra Oeste de Madrid.

IX.- Que ADI SIERRA OESTE es una entidad centrada en la promoción y fomento del desarrollo rural de sus zonas asociadas, a través de la utilización de los recursos del territorio rural, elaboración de planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas regionales, estatales y comunitarias, y acciones formativas, coordinando las acciones de los agentes socio-económicos, medioambientales y la entidades locales como elementos determinantes en el desarrollo de la zona, con el fin último de promover la generación endógena de riqueza en la zona de la Sierra Oeste de Madrid.

Y en virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local ADI-SIERRA OESTE, y la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local según la metodología de la Intervención 7119 “LEADER” para la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP), elaborada por el GAL y aprobada mediante la Orden de 4 de noviembre de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se seleccionan los grupos de acción local y sus estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico de La Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027.

2. Esta EDLP es un conjunto coherente de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales y que contribuyen a la realización de la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñado y puesto en práctica por el GAL de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060.

3. Asimismo, en este Convenio se establece la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en la EDLP del GAL.

SEGUNDA. Aplicación de la intervención 7119 “LEADER” del PEPAC.

1. El GAL en la aplicación de la intervención 7119 “LEADER” desarrollará las siguientes actuaciones:

- Ejecución de su EDLP a través de:
 - Proyectos propios (formación y promoción territorial) incluidos también los proyectos de cooperación.
 - (y) Proyectos promovidos por terceros asumiendo, en este caso, las tareas previstas en el artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 así como, los controles administrativos por delegación.
- (y) Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación.

2. El GAL deberá mantener durante la vigencia de este convenio la forma jurídica y requisitos que dieron lugar a su selección y que vienen recogidos en la Orden de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, para la selección de los Grupos de Acción Local (GAL) y sus estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (PEPAC). Asimismo, deberá tener la capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar las tareas asignadas

TERCERA. Ámbito geográfico de actuación.

1. La zona de actuación en la que el GAL aplicará la EDLP seleccionada será la señalada en la misma y que se adjunta como Anexo I, sin que el GAL pueda proponer ayudas reguladas en este convenio fuera de este ámbito territorial.

2. En lo concerniente a la toma de decisiones por parte de los órganos de decisión del GAL en lo relativo a la gestión de la EDLP, únicamente podrán emitir su voto los representantes de municipios del ámbito de actuación del Anexo I, debiéndose abstenerse en la votación los representantes de municipios fuera de ese ámbito de actuación y manteniéndose la proporción de derechos de votos entre el sector privado en relación al público en el 60%.

CUARTA. Principios de actuación.

1. Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el PEPAC de España y en la EDLP del GAL y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la EDLP, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que, con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio económico y social, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; mantenimiento de un sistema contable permanentemente actualizado; conservación de los expedientes completos y numerados; abstención de los miembros de los órganos de decisión y demás personal al servicio del GAL en los casos en los que puedan tener conflictos de interés.; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del régimen de ayudas, como de los procedimientos de gestión, bases reguladoras y convocatorias de ayuda conforme el anexo III, relativo a los requisitos de información, publicidad y visibilidad, del Reglamento de ejecución (UE)

n.º 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021 y la Comunicación, visibilidad y transparencia del Plan Estratégico de la PAC de España.

- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria y de la normativa vigente, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales. En sus convocatorias el GAL deberá garantizar la concurrencia competitiva.

QUINTA. *Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.*

1. El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

2. Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con diversidad funcional y/o cognitiva.

SEXTA. *Funciones, compromisos y obligaciones del GAL.*

El GAL asume las siguiente funciones, compromisos y obligaciones:

1. Ejecutar, en el territorio de aplicación, las actuaciones de la Intervención 7119 “LEADER” de conformidad con la normativa aplicable y aplicando el procedimiento de gestión incluido en su EDLP que deberá ajustarse a lo establecido en el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el período 2014-2020.

2. Dinamización y divulgación de la EDLP en su territorio así como informar, asesorar y prestar apoyo técnico a la población rural de su contenido y alcance e incentivar la participación en el mismo, simplificando al máximo los trámites administrativos para los promotores.

3. Atender al público en una o varias oficinas abiertas en la que trabaje el personal destinado a la gestión de la EDLP, a los efectos del Desarrollo Local Participativo, dentro del ámbito de actuación, con independencia que pudiera poseer diferentes sedes para otras actividades que realice el GAL, en que conste el calendario y horario de atención al público. En las instalaciones del GAL se colocará un rótulo explicativo que haga referencia a LEADER.

4. Informar a los posibles promotores sobre las obligaciones que asumirán en el caso de percibir alguna ayuda con cargo a la EDLP, así como sobre la forma de justificación del cumplimiento de las condiciones para la concesión de las subvenciones y de los requisitos para la verificación de esta.

5. El GAL deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los promotores tienen en cuanto información y publicidad debido al carácter público de la financiación de conformidad con el anexo III, relativo a los requisitos de información, publicidad y visibilidad, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2022/129, de la

Comisión, de 21 de diciembre de 2021 y la Comunicación, visibilidad y transparencia del Plan Estratégico de la PAC de España.

6. Crear una página web del GAL así como, cuentas oficiales en diferentes redes sociales actualizadas para difundir la información de la EDLP (estado de las convocatorias, documentación, noticias, etc.).
7. Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
8. Elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección así como cumplir las obligaciones derivadas de su Plan de prevención del fraude y el conflicto de intereses.

El criterio de creación de empleo deberá tener un peso superior a los demás.

Con el fin de una verdadera simplificación, se deberán reducir los criterios de selección de conformidad con la Guía de la Comisión Europea “Draft guidelines on eligibility conditions and selection criteria for the programming period 2014-2020”.

9. Elaborar y publicar las bases reguladoras y convocatorias de ayudas, incluyendo los criterios de selección.
10. Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas, aplicando la concurrencia competitiva.
11. Llevar un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados a la ejecución de la EDLP y mantener los archivos durante el periodo de vigencia del presente convenio.
12. Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y en las disposiciones de aplicación de este.
13. Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y solicitar la revisión de la admisibilidad a la Comunidad de Madrid con carácter previo a la aprobación de la ayuda por el GAL.
14. Realizar por delegación los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago previstos los artículos 72 al 74, 100 y 101 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
15. Garantizar la coherencia de la EDLP al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia. Seguir la lógica de la intervención, mediante la selección de proyectos destinados a solucionar una necesidad detectada en el territorio como

consecuencia del diagnóstico realizado.

16. Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

17. Suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

18. Evaluar la ejecución de la estrategia al menos una vez a lo largo del periodo de programación y colaborar en los ejercicios de evaluación que, aunque no sean de su responsabilidad, sean depositarios de la información que sea precisa para la realización de dicha labor, siguiendo el sistema de evaluación definido de forma obligatoria en la EDLP.

19. Mantener un diálogo de forma regular y continua tanto con la unidad gestora como con la autoridad de gestión, fomentando la colaboración entre las partes en la programación del período 2023-2027.

20. Celebrar talleres específicos en los que plantear y repensar las medidas que no hayan funcionado para analizar cuáles han sido los cuellos de botella y diseñarlas conjuntamente de manera que respondan a las prioridades y necesidades del contexto y de la diversidad de agentes implicados.

21. Generar espacios y encuentros de conocimiento entre las iniciativas financiadas por LEADER para impulsar la colaboración y tejer redes entre los actores de la comarca y promotores de los proyectos. Conformar grupos de trabajo que permitan establecer alianzas para fomentar el trabajo en red y la cooperación.

22. Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación.

23. El GAL podrá ser promotor y ejecutar las operaciones de conformidad con la estrategia, siempre que garantice el respeto del principio de separación de funciones.

24. En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa con la gestión de las ayudas contempladas en la Intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

25. El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos, materiales y humanos necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones

encomendadas en el presente Convenio y llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

26. Contratar un equipo técnico con formación cualificada. La contratación del personal se regirá por los principios de publicidad, mérito y capacidad. La asociación tendrá autonomía organizativa, sin perjuicio de la obligación de que los técnicos tengan titulación universitaria y, al menos, uno de ellos esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico y designar un interlocutor con la Comunidad de Madrid que haga las funciones de coordinación o gestión para garantizar una adecuada comunicación con la Comunidad de Madrid.

27. Solicitar a la Comunidad de Madrid la autorización de la compatibilidad de las actividades, tanto por cuenta propia como ajena del personal del GAL, incluyendo a los asesores externos, garantizando en todo caso que, no se producen incompatibilidades entre los intereses del GAL y los propios intereses de su personal en el ejercicio de estas actividades.

28. Comunicar a la Comunidad de Madrid en el plazo del mes siguiente a haberse producido, las variaciones en la escritura de constitución, estatutos, reglamento de régimen interior, composición de los órganos de decisión, dirección, correo electrónico, personal y otros datos similares referidos al GAL.

29. El GAL se obliga a utilizar las herramientas informáticas y los modelos de documentos que determine la Comunidad de Madrid.

30. Comunicar a la Comunidad de Madrid, las modificaciones de la EDLP, las reprogramaciones para que las autorice previamente, así como las modificaciones de cualquier norma interna del GAL relacionada con la gestión de su EDLP.

31. Disponer de una cuenta bancaria exclusiva para los fondos recibidos en función de este convenio, que se utilizará como cuenta de maniobra. En el caso de proyectos en el que el GAL actúe como promotor, será necesaria la autorización por parte de la Dirección General de Reequilibrio Territorial para la transferencia de fondos desde dicha cuenta a la de libre disposición del GAL. La autorización de dicha transferencia no supone la validación de las justificaciones, que será posterior-

SÉPTIMA. Seguimiento y evaluación de la EDLP.

1. El GAL aportará de forma diligente y rigurosa por los medios indicados por la Comunidad de Madrid los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, previsiones semestrales, las realizaciones, los resultados y el impacto que garanticen la adecuada evaluación y seguimiento de su EDLP por la Comunidad de Madrid, Administración General de Estado y Comisión Europea. Los datos e indicadores que sean requeridos deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP.

Asimismo, deberán colaborar para atender las observaciones recibidas en relación con el Informe Anual de Rendimiento, justificar desviaciones en el cumplimiento de los indicadores asumidos y en su caso, presentar los planes de acción necesarios con medidas correctoras previstas y plazos estimados.

En todo caso el GAL deberá suministrar la información solicitada en la plazos y forma indicados en las solicitudes de información para garantizar la adecuada evaluación y seguimiento.

2. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Comunidad de Madrid podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluación de la EDLP del grupo. Dicho informe deberá en todo caso mencionar las dificultades surgidas durante la aplicación del presente Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

En todo caso, los informes anuales a los que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

OCTAVA. Funciones, compromisos y obligaciones de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informar con carácter preceptivo y vinculante las bases reguladoras y convocatorias propuestas por el GAL.
- b) Acudir al levantamiento de acta de no inicio de una muestra de solicitudes de ayuda o de la totalidad cuando el promotor sea el GAL.
- c) Estudiar la elegibilidad de las operaciones y elaborar el Informe de Subvencionalidad, con carácter preceptivo y vinculante, de los Informes Técnico-Económicos favorables remitidos por el GAL a la Comunidad de Madrid.
- d) Autorizar al GAL los pagos a los promotores de los proyectos.
- e) Realizar los controles administrativos a los expedientes previamente a la autorización del proyecto y a la validación de la justificación cuando el promotor es el GAL.
- f) Realizar los controles sobre el terreno y a posteriori.
- g) Dictar las instrucciones relativas al funcionamiento y gestión de la intervención 7119 "LEADER" del PEPAC.
- h) Velar por la normalización de modelos de impresos comunes para los GAL.
- i) Informar, formar y asesorar a los equipos técnicos del GAL.
- j) Controlar y auditar al GAL, así como validar sus procedimientos de gestión.
- k) Coordinar la disposición de herramientas informáticas precisas para aplicar la intervención 7119.
- l) Asegurar el flujo financiero del GAL, de acuerdo con lo señalado en el presente convenio.
- m) Tramitar los expedientes de pagos indebidos y de incumplimientos de los promotores.
- n) Verificar que el GAL mantiene a lo largo del periodo de vigencia del convenio los compromisos adquiridos.
- o) Resolver todas aquellas discrepancias y recursos que, como consecuencia de la aplicación de las ayudas puedan surgir entre el GAL, la Administración y los

promotores de los proyectos.

NOVENA. *Responsable Administrativo Financiero (RAF).*

1. El GAL nombrará de entre sus miembros que ostenten la condición de Entidad Local, un RAF con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GAL y la entidad local designada como RAF suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.
2. Cualquier cargo de las juntas directivas u órganos de decisión del GAL será incompatible con la persona que ejerza la función de RAF.
3. El RAF fiscalizará la adecuada realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago realizados por el GAL previstos en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, dejando evidencia documental de las verificaciones realizadas.
4. Una vez verificados los requisitos anteriores y previa autorización de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, la persona que ejerza las funciones encomendadas al RAF autorizará, conjuntamente con el Tesorero y Presidente del GAL, el libramiento de la subvención correspondiente.
5. Asimismo, comprobará la adecuación y justificación de los gastos en los que el GAL actúe como promotor.
6. En todo caso, la Dirección General de Reequilibrio Territorial, podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del RAF, en particular, se adecuen a los objetivos del PEPAC.

DÉCIMA. *Plan financiero.*

1. La Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local) aportará al GAL un importe total de cuatro millones trescientos noventa y tres mil seiscientos setenta y un euros (4.393.671 €), correspondiente al programa presupuestario 942O de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para los ejercicios 2024 al 2027 desglosado de la siguiente manera:
 - Para los gastos de funcionamiento seiscientos mil euros 600.000 € con cargo a la partida presupuestaria 48099 “Otras instituciones sin ánimo de lucro”.
 - Para gastos de cooperación ciento cincuenta mil euros 150.000 € con cargo a la partida presupuestaria 48099 “Otras instituciones sin ánimo de lucro”.
 - Para la aplicación de la EDLP tres millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y un euros 3.643.671 € con cargo a la partida presupuestaria 78009 “A instituciones de desarrollo local y rural”.

El plan financiero, desglosado por anualidades figura como Anexo II y constituye el

marco financiero en relación con el que el GAL seleccionará proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP.

Estas ayudas serán cofinanciables en un 80% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 2% por la Administración General del Estado y en un 18% por la Comunidad de Madrid, salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del PEPAC 2023-2027 de la Comunidad de Madrid.

2. Intensidad de la ayuda e inversión máxima subvencionable. La intensidad máxima de la ayuda para los proyectos productivos será del 65%. La intensidad máxima de la ayuda para los proyectos no productivos será del 90% indistintamente del promotor, pudiendo disminuirse hasta el 75% según los resultados previstos en los siguiente indicadores LEADER, asignando un porcentaje mayor a aquellos proyectos que contemplen mejores resultados en dichos indicadores:

- R. 37 Nuevos puestos de trabajo en proyectos subvencionados.
- R. 40 Transición inteligente de la economía rural: Número de estrategias de pueblos inteligentes apoyadas.
- R. 42 Promover la inclusión social: Número de personas cubiertas por proyectos de inclusión social apoyados.

3. Del total de los fondos públicos asignados podrá destinarse a la financiación de proyectos no productivos como máximo un 40%.

4. El GAL solo podrá ejecutar proyectos no productivos hasta un máximo del 10% del importe total del gasto público ejecutado en aplicación de la EDLP sin tener en cuenta los proyectos de cooperación.

DÉCIMO PRIMERA. *Transferencia de fondos.*

1. La Comunidad de Madrid procederá a transferir, para su ejecución, con carácter de anticipo a cuenta exento de garantía, la anualidad correspondiente por los importes consignados en el Plan Financiero anexo a este convenio, siempre dentro de los límites consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos particularizado que se apruebe.

2. Para la aplicación de la EDLP, cuando los GAL no actúan como promotores, transferirán los fondos a los terceros de acuerdo con el procedimiento establecido en el Régimen de Ayudas.

3. El GAL deberá presentar la solicitud de justificación de la aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre de la segunda anualidad posterior a la del pago al GAL. Se entiende como anualidad de pago al GAL el año del presupuesto con cargo al cual se ha hecho la transferencia de fondos salvo en el caso de la anualidad 2027 que deberán presentarla antes del 31 de mayo de 2029.

4. A estos efectos, se considerarán justificados los pagos cuyas solicitudes de justificación se hayan efectuado dentro del plazo señalado en el apartado anterior y

validados por la Dirección General de Reequilibrio Territorial, con independencia de que esta validación sea posterior.

5. El pago estará condicionado a que el GAL no tenga deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid y acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. El GAL deberá devolver a la Comunidad de Madrid el saldo que resulte de la diferencia entre los fondos abonados al mismo y los pagos justificados. En el caso que existan pagos de anualidades pendientes se podrá optar por la compensación de importes.

7. Transcurrido el plazo señalado en este artículo para justificar los fondos anticipados sin que se hayan justificado se descomprometerán del Plan financiero del GAL.

DÉCIMO SEGUNDA. Controles.

1. Se delega en el GAL la realización de los controles administrativos para el desarrollo local participativo mencionados en los artículos 72 al 74, 100 y 101 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre los expedientes resultantes de la aplicación de la EDLP en los que el GAL no es promotor. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del citado real decreto.

2. La Comunidad de Madrid comprobará a través de controles periódicos que el GAL tiene la capacidad administrativa y de control necesario para desempeñar las funciones delegadas de conformidad con el artículo 108 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre y, determinar la idoneidad de la delegación.

3. Además, el GAL estará sometido al control y verificación, de la Comisión Europea, de la Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas LEADER, quedando obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

5. Los datos de los promotores de los proyectos seleccionados se publicarán en el sitio web www.fega.com y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

6. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado primero, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.

7. Los promotores de los proyectos de aplicación de la EDLP estarán igualmente

sometidos a estos controles, debiendo el GAL comunicarles dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Igualmente, en estos casos, deberán presentar al GAL y éste a la Comunidad de Madrid, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago.

DÉCIMO TERCERA. Incumplimientos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el GAL se aplicará lo establecido en el Anexo III.

DÉCIMO CUARTA. Penalizaciones.

1. El GAL estará sometido a las penalizaciones previstas en:
 - el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
 - (y) el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
2. Las penalizaciones podrán adoptar una de las siguientes formas:
 - Denegación o retirada íntegra de la ayuda.
 - Reducción de hasta el 100% de la ayuda.
 - Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas.

Asimismo, como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de una concesión o pago en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de varios incumplimientos.

3. Todo ello se aplicará de conformidad con lo previsto en el Régimen de Ayudas.

DÉCIMO QUINTA. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

1. Las partes firmantes del presente Convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.
2. El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.
3. Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del

programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, actuación o proyecto, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que, en cada caso, corresponda.

DÉCIMO SEXTA. Régimen de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas.

1. En caso de que proceda el reintegro de las ayudas indebidamente percibidas por parte de los promotores que no sean el propio GAL, la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ejercerá y tramitará frente al tercero los procedimientos de reintegro y acciones que sean pertinentes de la misma manera que en el caso de que el promotor sea el propio GAL.
2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DÉCIMO SÉPTIMA. Comisión de seguimiento.

1. Composición: Como órgano de colaboración entre las partes se constituye la Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por seis miembros:
 - Presidente, que será el Director General de Reequilibrio Territorial o persona que designe.
 - Dos vocales designados por Director General de Reequilibrio Territorial entre funcionarios dependientes de la Dirección General.
 - Tres vocales designados por el GAL.
 - Un secretario, designado por el Presidente, funcionario dependiente de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, con voz y sin voto.
2. Funciones: Tendrá como función el seguimiento, y adecuada coordinación entre las partes y estudiar la viabilidad de las propuestas que puedan realizar cada una de las partes.
3. Funcionamiento: Las cuestiones se resolverán por mayoría y, en caso de empate, por el voto de calidad del Presidente de la Comisión

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter extraordinario cuando sea preciso a petición de cualquiera de las partes y, con carácter ordinario, con la periodicidad necesaria para deliberar sobre los problemas que se planteen en relación con la ejecución de la EDLP y en todo caso una vez al año.

4. Esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO OCTAVA. Modificación del convenio.

1. El presente Convenio y sus anexos, podrá ser modificado de mutuo acuerdo

entre las partes, en función del desarrollo efectivo de la EDLP, mediante la suscripción por las partes del oportuno Acuerdo de Modificación o adenda, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración, previo acuerdo favorable de la Comisión de Seguimiento.

2. En cualquier caso, si las modificaciones afectan a los gastos de funcionamiento, éstas alcanzarán, como máximo, el 25% del gasto público que la Comunidad de Madrid destine para la ejecución de la EDLP incluidos los gastos de cooperación.

DÉCIMO NOVENA. *Extinción del convenio.*

1. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución de este Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o el de sus prórrogas.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

El procedimiento de extinción por incumplimiento se iniciará con un requerimiento previo a la parte incumplidora, para que en el plazo de tres meses cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos previa aplicación, en su caso, de lo establecido en el Anexo III.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento, a la Autoridad de Gestión del PEPAC en la Comunidad de Madrid y al Organismo Pagador.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa aplicable.

3. La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el periodo de actuación.

4. En el supuesto que la resolución se produzca unilateralmente por el GAL, éste deberá proceder a la devolución de todos los importes no justificados, así como el importe de las ayudas justificadas en las que el GAL actué como promotor.

5. En el supuesto de extinción del convenio por causa distinta a la expiración del plazo de vigencia, el GAL deberá entregar un informe de situación de los expedientes,

así como la documentación que integren los mismos.

VIGÉSIMA. *Habilitación.*

Se faculta al Director General con competencias en materia de gestión de la intervención 7119 “LEADER” para dictar las instrucciones necesarias para establecer los criterios de aplicación e interpretación que resultasen necesarios para la adecuada aplicación y gestión eficaz de este convenio y el Régimen de ayudas para la aplicación del desarrollo local participativo en el período 2023-2027.

VIGÉSIMO PRIMERA: *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo IV.

VIGÉSIMO SEGUNDA. *Normativa aplicable.*

1. Para la gestión del desarrollo local participativo en el marco de la intervención 7119 “LEADER” será de aplicación, además de la EDLP aprobada, el PEPAC y el Régimen de Ayudas para la aplicación del desarrollo local participativo en el período 2023-2027, la normativa comunitaria, nacional y autonómica vigente.
2. En particular, le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y restante legislación de desarrollo básica o, en su caso, supletoria en materia de subvenciones.
3. Además, en todo caso, regirá lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1307/2013.
 - b) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
 - c) Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
4. Asimismo, dentro de la legislación nacional será aplicable, entre otros:
- a) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
 - b) Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
 - c) Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
5. También se tendrán en cuenta en la aplicación de este convenio las circulares de coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria O.A (FEGA) en materia de controles en su calidad de organismo de coordinación de los organismos pagadores

VIGÉSIMO TERCERA. Plazo de vigencia del convenio.

6. El presente Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2029 de conformidad con el marco jurídico europeo aplicable.

7. A efectos de cubrir responsabilidades y garantías derivadas de la debida aplicación de los fondos, la vigencia del convenio se mantendrá durante los cinco años siguientes a partir del último pago realizado por el Grupo. El Grupo no podrá disolverse formalmente hasta transcurrido dicho período, salvo que, previamente, garantice las

responsabilidades contraídas.

VIGÉSIMO CUARTA. *Naturaleza jurídica y resolución de conflictos o jurisdicción.*

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional en la Comunidad de Madrid.

2. Las discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décimo séptima sin perjuicio de las facultades interpretativas del Director General previstas en la cláusula vigésima. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio electrónicamente.

POR EL GAL. LA ASOCIACIÓN
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA SIERRA OESTE DE MADRID
DE LA MORENA
DOCA JUAN
ANTONIO -

Firmado digitalmente
por DE LA MORENA
DOCA JUAN ANTONIO

Fecha: 2024.12.27
14:46:20 +01'00'

POR LA COMUNIDAD DE MADRID.
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado digitalmente por: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
MARTÍN ***6535**
Fecha: 2024.12.30 11:03
Verificación y validación por CSV:

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

ANEXO I

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN ADI SIERRA OESTE

LAU_CODE	MUNICIPIOS	PIB MUNICIPAL PER CAPITA (€)	SUPERFICIE (Km ²)	POBLACION
28008	Aldea del Fresno	13.872	51,78	3.408
28017	Batrés	10.718	21,37	1.872
28031	Cadalso de los Vidrios	18.782	47,64	3.173
28037	Cenicientos	13.307	67,49	2.097
28051	Chapinería	12.213	25,40	2.604
28042	Colmenar del Arroyo	27.259	50,57	1.947
28056	Fresnedillas	10.075	28,20	1.791
28095	Navalagamella	9.804	76,05	2.982
28099	Navas del Rey	15.168	50,78	3.244
28109	Pelayos de la Presa	13.717	7,58	2.982
28119	Quijorna	9.693	25,71	3.863
28125	Robledo de Chavela	13.491	93,01	4.705
28128	Rozas de Puerto Real	48.523	30,15	578
28133	San Martín de Valdeiglesias	15.101	115,48	9.003
28135	Santa María de la Alameda	18.899	74,41	1.517
28159	Valdemaqueda	13.848	52,20	820
28160	Valdemorillo	12.771	93,68	13.651
28171	Villa del Prado	11.642	78,42	7.273
28174	Villamanta	15.045	63,15	2.774
28175	Villamantilla	11.705	23,99	1.576
28178	Villanueva de Perales	12.545	31,18	1.671
28183	Zarzalejo	21.755	20,63	1.810

ANEXO II

CUADRO FINANCIERO ADI SIERRA OESTE

	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Gestión, seguimiento y evaluación de la EDLP y su animación	150.000 €	150.000 €	150.000 €	150.000 €	600.000 €
Cooperación	9.991 €	9.991 €	65.009 €	65.009 €	150.000 €
Aplicación de la EDLP	230.293 €	1.013.985 €	1.199.697 €	1.199.696 €	3.643.671 €
TOTAL	390.284 €	1.173.976 €	1.414.706 €	1.414.705 €	4.393.671 €

ANEXO III

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

- A. En materia de recursos humanos
- B. En materia de recursos materiales
- C. En materia de gestión
- D. En materia de publicidad
- E. Otras obligaciones

Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el GAL constituyen una infracción que serán calificadas graves o leves por la Dirección General de Reequilibrio Territorial de conformidad con lo establecido a continuación:

A. En materia de recursos humanos.

a. **Graves:** En materia de recursos humanos se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. *Disponer de los medios humanos adecuados:* Obligación de disponer de los medios humanos adecuados para la aplicación de la EDLP.
2. *Equipo de trabajo cualificado:* El GAL deberá disponer de un equipo de trabajo con formación cualificada:
 - Los técnicos deben tener titulación universitaria y, al menos, uno de ellos esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.
 - Responsable Administrativo Financiero (RAF) con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos para lo cual deberá haberse firmado el correspondiente Convenio entre el GAL y el RAF.

b. **Leves:** En materia de recursos humanos se consideran infracciones leves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. *Incompatibilidad del RAF:* Cualquier cargo de las juntas directivas u órganos de decisión del GAL será incompatible con la persona que ejerza la función de RAF.
2. *Libre concurrencia:* Obligación de contratación de los medios humanos garantizando en todo momento los principios de publicidad, mérito y capacidad.
3. *Autorización de compatibilidad:* Obligación de solicitar a la Comunidad de Madrid del PEPAC la compatibilidad de las actividades, tanto por cuenta propia como ajena del personal del GAL, incluyendo a los asesores externos, garantizando en todo caso que no se producen incompatibilidades entre los intereses del GAL y los propios intereses de su personal en el ejercicio de estas actividades.

4. *Conflicto de intereses:* El personal del GAL deberá abstenerse en aquellos casos en los que puedan incurrir conflicto de intereses y cumplir las obligaciones derivadas de su Plan de prevención del fraude y el conflicto de intereses.

B. En materia de recursos materiales.

a. **Graves:** En materia de recursos materiales se consideran infracciones graves el incumplimiento de la obligación de tener una o varias oficinas abiertas en la que trabaje el personal destinado a la gestión de la EDLP, a los efectos del Desarrollo Local Participativo, dentro del ámbito de actuación.

b. **Leves:** En materia de recursos materiales se consideran infracciones leves el incumplimiento de la obligación de disponer de los medios materiales adecuados para la aplicación de la EDLP.

C. En materia de Gestión.

a. **Graves:** En materia de gestión se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. *Obligación de comunicación para la previa autorización de la Comunidad de Madrid de las modificaciones de la EDLP, reprogramaciones y normas internas del GAL relacionadas con la gestión de su EDLP.*
2. *Libre concurrencia en materia de gestión:* Obligación de garantizar la libre concurrencia para la concesión de las ayudas de los GAL sin más limitaciones que las establecidas en su propia convocatoria.
3. *Prohibición de acuerdos ocultos.*
4. *Contabilidad:* Obligación de llevar una contabilidad independiente continuamente actualizada ajustándose al Plan General Contable para entidades sin ánimo de lucro, que se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
5. Obligación de solicitar autorización para el traspaso de fondos desde la cuenta de maniobra a la cuenta de libre disposición del GAL.
6. *Registro:* Obligación de llevar un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados a la ejecución de la EDLP.

b. **Leves:** En materia de gestión se consideran infracciones leves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. *Relacionadas con los procedimientos:*
 - Obligación de informar, apoyar y asesorar al público en general y potenciales beneficiarios.
 - Obligación de fijación de procedimientos de gestión y criterios de selección de los proyectos para garantizar la objetividad.

- Obligación de ajustarse al procedimiento de gestión de ayudas, de conformidad con los principios establecidos en el convenio.
 - Obligación de fiscalización de los expedientes por parte del RAF.
 - Obligación de que en la toma de decisiones solo voten los representantes de los municipios del ámbito de actuación LEADER.
 - Obligación de que los miembros del órgano de decisión se abstengan de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto.
 - Obligación de comunicación previa de las bases y convocatoria de ayudas del GAL para su autorización.
 - Obligación de ajustarse a las instrucciones de la Comunidad de Madrid relativos a la aplicación de las EDLP. No obstante, se considerarán infracciones graves cuando la Instrucción desarrolle criterios catalogados como graves en este Anexo.
 - Obligación de la utilización de las herramientas informáticas que determine la Comunidad de Madrid.
 - Obligación de gestionar sus estrategias de conformidad con la normativa aplicable, el Convenio y el Régimen de Ayudas y los principios de eficacia y eficiencia.
 - Obligación de que los pagos estén autorizados conjuntamente por el Tesorero, el Presidente y el RAF.
 - Obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - Los incumplimientos sistemáticos de las obligaciones asumidas por los GAL a nivel de expediente.
2. *En relación con el archivo de la documentación:*
- Obligación de tener la documentación completa en los expedientes sin que sean alterados maliciosamente.
 - Obligación de conservar durante los cinco años siguientes al último pago toda la documentación de los gastos y pagos realizados, así como los libros de contabilidad.
 - Obligación de utilizar los modelos de documentos indicados por la Comunidad de Madrid.
3. *En relación con el deber de colaboración:*
- Obligación de colaborar con los ciudadanos, entidades públicas y privadas y demás Grupos de Acción Local.
4. *En relación con las comunicaciones:*
- Obligación de comunicar a la Dirección General de Reequilibrio Territorial en el plazo del mes siguiente a haberse producido, las variaciones en la escritura de constitución, estatutos, reglamento de régimen interior, composición de los órganos de decisión, dirección, correo electrónico, personal y otros datos similares referidos al GAL.

D. En materia de Publicidad.

a. **Graves:** En materia de publicidad se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. Obligación de dinamizar y divulgar su EDLP en su territorio.
2. Aplicar las reglas de información y *publicidad sobre la ayuda del FEADER* conforme el anexo III, relativo a los requisitos de información, publicidad y visibilidad, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021 y la Comunicación, visibilidad y transparencia del Plan Estratégico de la PAC de España. El incumplimiento que afecte a un expediente en concreto no se le aplicará la consecuencia prevista en el presente anexo.

b. **Leves:** En materia de publicidad se consideran infracciones leves el incumplimiento de la obligación de crear y mantener una página web del GAL actualizada así como cuentas oficiales en diferentes redes sociales con la información de la EDLP (estado de las convocatorias, documentación, noticias, etc.).

E. Otras obligaciones.

a. **Graves:** Se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. *Obligación de mantener la existencia del GAL hasta cinco años después del último pago* salvo que se garanticen a la Dirección General de Reequilibrio Territorial la responsabilidad contraída. En este caso se aplicaría directamente la avocación de la gestión por la Dirección General de Reequilibrio Territorial y, este incumplimiento grave, se tendrá en cuenta a efectos de la selección de los GAL para el siguiente período de programación.
2. *Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación derivados de los controles pertinentes.*
3. *Obligación de poner a disposición de los organismos controladores toda la documentación de los gastos y pagos realizados durante un plazo de cinco años contados desde el último pago que realice el GAL.*
4. *Obligación de mantener la forma jurídica y requisitos que dieron lugar a su selección.*
5. *Obligación de proporcionar en los plazos indicados y, de forma diligente y rigurosa por los medios indicados por la Comunidad de Madrid los datos e indicadores necesarios para el correcto seguimiento y evaluación de la EDLP.*
6. *Obligación de colaborar en los plazos indicados para atender las observaciones recibidas en relación con el Informe Anual de Rendimiento, justificar desviaciones en el cumplimiento de los indicadores asumidas y en su caso, presentar los planes de acción necesarios con medidas correctoras.*

2. RÉGIMEN DE SANCIONES.

Las infracciones señaladas en el punto anterior podrán dar lugar a las siguientes sanciones ordenadas por nivel de gravedad de menor a mayor:

- Nivel 1.- Apercibimiento al GAL con advertencia de suspensión.
- Nivel 2.- Suspensión de la gestión.
- Nivel 3.- Reducción de las aportaciones públicas pendientes.
- Nivel 4.- Avocación de la gestión por la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

En el caso de infracciones leves se iniciará el procedimiento en el Nivel 1 “Apercibimiento al GAL”.

En caso de infracciones graves se iniciará el procedimiento en el Nivel 2 “Suspensión de la gestión”.

Cuando el GAL reciba 3 apercibimientos o incurra en insolvencia o reducción de aportaciones públicas será considerado de riesgo en la selección de la muestra de los controles sobre el terreno. Asimismo, será objeto de valoración en la selección de los GAL para el siguiente período de programación en el sentido que se determine en la orden de selección de los Grupos. Este último supuesto también será de aplicación en el caso de avocación de la gestión.

3. PROCEDIMIENTO.

- 1º. Apercibimiento al GAL con advertencia de suspensión.
- 2º. Suspensión de la gestión.
- 3º. Reducción de las aportaciones públicas pendientes.
- 4º. Avocación de la gestión por la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

1º. Apercibimiento al GAL con advertencia de suspensión:

Concepto: Consiste en poner de manifiesto alguna infracción tipificada como leve en este Anexo con el objeto de que sean corregidas a la mayor brevedad posible.

Procedimiento: El Director General de Reequilibrio Territorial comunicará la infracción al GAL dándole un trámite de audiencia de 10 días al GAL. Transcurrido este plazo, en caso de no estimarse las alegaciones del GAL se apercibirá al GAL para que en el plazo de 15 días resuelva la infracción detectada y, con la advertencia de que, de no hacerlo, esta sanción se elevará de nivel pasando al Nivel 2º “Suspensión de la gestión”.

Una vez subsanado la infracción, el GAL se lo comunicará a la Dirección General que, en caso de estar conforme con la resolución de esta infracción, levantará el apercibimiento.

2º. Suspensión de la gestión:

Concepto: Consiste en una paralización de todos los trámites (Informes, certificaciones, controles...) a realizar por la Dirección General en la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo del GAL suspendido así como, la paralización de todos los plazos aplicables a la Dirección General en materia de gestión.

Durante el período de suspensión no se considerarán subvencionables los gastos de funcionamiento.

Procedimiento: El Director General de Reequilibrio Territorial comunicará la suspensión de las gestiones relacionadas con el GAL, dando un plazo de 3 meses para que resuelva la infracción detectada y, con la advertencia de que, de no hacerlo, esta sanción se elevará de nivel, pasando al Nivel 3 “Reducción de las aportaciones públicas pendientes”, previo trámite de audiencia de 10 días.

El GAL podrá solicitar prórrogas de 3 meses sucesivamente en caso de que la subsanación requiera un mayor tiempo. La solicitud de prórroga deberá estar debidamente motivada y ser autorizada expresamente por la Dirección General que, en todo caso, tendrá carácter potestativo, para lo que se valorará si el GAL ha procedido con la diligencia necesaria para subsanar la misma.

Una vez subsanado la infracción, el GAL se le comunicará a la Dirección General que, en caso de estar conforme con la subsanación, levantará la suspensión.

3º. Reducción de las aportaciones públicas pendientes.

Concepto: Consiste en una reducción de un 10% de las aportaciones públicas del cuadro financiero vigente en todos los conceptos del PEPAC 2023-2027 que, podrá verse incrementada, en otro 10% de dicho cuadro financiero en el caso de que, en el plazo de 3 meses, no se subsane y así, sucesivamente. En cualquier caso, estas reducciones no podrán superar el importe pendiente de pago de la Comunidad de Madrid al GAL.

Procedimiento: El Director General de Reequilibrio Territorial comunicará el inicio de la tramitación de la reducción de las aportaciones públicas al GAL en el momento en que se pase a este Nivel desde el Nivel 2. En esta comunicación se le dará un plazo de 3 meses para subsanar la infracción, con la advertencia de que los porcentajes de reducción se irán incrementado en un 10% cada 3 meses hasta los 12 meses en total. Con la comunicación del inicio de la tramitación de la reducción, se abrirá un trámite de audiencia de 10 días hábiles para que el GAL formule las alegaciones que considere oportunas. En el momento en que se subsane, el Director General de Reequilibrio Territorial determinará, dependiendo del plazo que se haya tardado en resolver, el porcentaje de reducción que procede aplicar. Para ello, será necesario la modificación de los cuadros financieros. Si han transcurrido 12 meses desde la comunicación del inicio de la tramitación de la reducción y, no se ha subsanado, además, el Director General de Reequilibrio Territorial acordará la avocación de la gestión, pasándose al Nivel 4.

En este supuesto la Dirección General de Reequilibrio Territorial podrá acordar que los importes reducidos se transfieran a otros GAL.

4º. Avocación de la gestión por la Dirección General de Reequilibrio Territorial:

Concepto: Consiste en que la Dirección General de Reequilibrio Territorial asuma la gestión de la estrategia de desarrollo local participativo del GAL como consecuencia de infracciones persistentes.

Procedimiento: Se acordará de conformidad con lo señalado en el punto anterior. En el supuesto de que el GAL incumpliese su obligación de mantenimiento durante los 5 años siguientes al último pago a un promotor, la Dirección General de Reequilibrio Territorial, acordará directamente la avocación, sin pasar por los niveles anteriores.

4. SUPUESTOS DE ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GAL.

Se podrá atenuar la responsabilidad del GAL cuando las infracciones se deban a causas no imputables al mismo, valorables por la Dirección General de Reequilibrio Territorial. Se incluyen en este supuesto los casos de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cuando se den las siguientes circunstancias:

Que se produzca una circunstancia anormal, ajena al GAL y a los riesgos normalmente asumidos por el mismo, cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos; (y) que se haya procedido con la diligencia razonable para evitar las consecuencias de la fuerza mayor o para paliarlas en lo posible

En estos supuestos, el GAL comunicará a la Dirección General de Reequilibrio Territorial estas circunstancias y, ésta, en colaboración con el GAL, tratará de buscar soluciones transitorias para resolver o atemperar, en la medida de lo posible, dichas infracciones a la mayor brevedad posible.

ANEXO IV PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio. Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en este anexo del presente convenio.

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera

Responsable y encargado del tratamiento

La Dirección general de reequilibrio territorial tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y el Grupo de Acción local ADI-SIERRA OESTE, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia. En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al Grupo de Acción Local ADI-SIERRA OESTE, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de La Dirección general de reequilibrio territorial, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid la tramitación

y gestión de los expedientes de las ayudas del LEADER a través de grupos de acción local y tramitadas al amparo de la reglamentación de la Unión Europea por el Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid. El tratamiento de los datos personales podrá comprender: recogida / registro / estructuración / modificación / conservación / extracción / consulta / comunicación por transmisión / difusión / interconexión / cotejo / limitación / destrucción / supresión / comunicación / y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento “ayudas LEADER”:

- Interesados: apoderados, personas físicas

- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Datos de carácter identificativo, Características personales, Circunstancias sociales, Datos económicos, financieros y de seguros, Transacciones de bienes y servicios.

- Conjunto de datos por categoría:

Nombre y apellidos, DNI / NIF / NIE / pasaporte / documento identificativo, Dirección postal, Dirección electrónica (e-mail, IP, etc.), Firma manuscrita y/o electrónica, Teléfono / fax, Edad, Posesiones, Licencias, Permisos y autorizaciones, Datos bancarios, Bienes y servicios suministrados por el afectado, Bienes y servicios recibidos por el afectado, Transacciones financieras, Compensaciones, Indemnizaciones

Quinta

Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta

Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio. Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución. Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

a) Utilizar la información de forma reservada.

b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.

d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.

e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.

f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo. A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se

facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito. A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria. Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros (las medidas que se indican a continuación deberán ser, en su caso, adaptadas a las medidas concretas a adoptar por el responsable en función del análisis de riesgos

y/o evaluación de impacto que se precise respecto del tratamiento de datos personales del convenio concreto de que se trate):

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas (podrá señalarse un plazo distinto, siempre y cuando no exceda del máximo de 72 horas previsto en el artículo 33.1 RGPD) desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD. En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción. Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

(*) El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

(*) Sin perjuicio del tratamiento que, con carácter orientativo, se recomienda en la presente cláusula en cuanto al procedimiento a seguir con respecto a las solicitudes de ejercicio de derechos que presentasen los interesados, cabría igualmente la posibilidad de que el Encargado del tratamiento atendiera las mismas por cuenta del Responsable del tratamiento, en cuyo caso deberá hacerse constar expresamente dicho extremo en esta cláusula, con las adaptaciones pertinentes que, en su caso, correspondan en función de lo que acuerden, a estos efectos, las partes que vayan a suscribir el convenio).

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el

tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido. En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente. Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas. (podrá señalarse un plazo distinto, siempre y cuando no exceda del máximo de 72 horas previsto en el artículo 33.1 RGPD) Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

DE LA MORENA
DOCA JUAN
ANTONIO -

Firmado digitalmente
por DE LA MORENA
DOCA JUAN
ANTONIO -

Fecha: 2024.12.27
14:44:10 +01'00'